



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 0268, de 23 de marzo de 1039, el ex-Ministerio de Previsión Social y Trabajo, otorgó personería jurídica a la Comuna "PURUNUMA", domiciliada en la parroquia del mismo nombre, cantón y provincia de Loja, según certificación emitida por el Director de Desarrollo de Organizaciones agroproductivas, constante en memorando 485 SFA/DOA/MAG, de 5 de abril de 2004,

QUE en Asambleas Generales de Comuneros llevadas a cabo los días 6 de julio, 10 de agosto y 16 de noviembre de 2003, se conoció, discutió y aprobó el proyecto de un primer Reglamento Interno, resolviendo someterlo a trámite para su aprobación;

QUE el Director Provincial Agropecuario de Loja, con oficio No. 282 DPA/LJ, 22 de marzo de 2004, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 485 SFA/DOA/MAG, de 5 de abril de 2004, emitió informe favorable;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó sobre la legalidad del trámite; y,

EN ejercicio de las facultades conferidas por los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas y Acuerdo Ministerial 303 de 28 de octubre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 715 de 29 de noviembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el primer Reglamento Interno de la Comuna "PURUNUMA", domiciliada en la parroquia del mismo nombre, cantón y provincia de Loja.

Art. 2.- Disponer se tome nota del particular en el Registro General de Comunas, que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a 26 MAYO 2004

Salomón F. Larrea R.  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

# REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA "PURUNUMA".

## CAPITULO I

### DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES DE LA COMUNA

- Art. 1. La Comuna Purunuma es una organización campesina formada por los agricultores de los recintos: Purunuma, Lagunas, Yambananga y Hucaranga, pertenecientes a la parroquia Purunuma del Cantón Gonzanamá, Provincia de Loja, unidos por vínculos de sangre, costumbres y tradiciones, con intereses y aspiraciones comunes.
- Art. 2. Los fines de la Comuna son:
- a) Levantar el nivel de vida de sus miembros a base de la acción conjunta de todos los comuneros.
  - b) Reforestar el 10% anual de las tierras comunales con aptitud forestal, conforme lo aconseja la técnica, para incrementar el patrimonio.
  - c) Mantener la solidaridad entre todos los comuneros, como medio para preservar la paz, la armonía y la tranquilidad en el seno de la comuna.
  - d) Procurar la integración socio-económica del comunero y su participación activa en la vida del país.
  - e) Conseguir asistencia técnica y crediticia de Instituciones Nacionales o Extranjeras encargadas de programas de desarrollo de la comunidad.
  - f) Establecer con la ayuda de los técnicos del Ministerio de Agricultura y Ganadería Granjas demostrativas para la capacitación práctica de los comuneros, con el propósito de mejorar las técnicas agrícolas.
  - g) Procurar la creación y mejoramiento de los establecimientos culturales de la Comuna para la enseñanza formal de los niños y adultos.
  - h) Adquirir por los medios legales tierras para dedicarlas a la explotación Comunitaria.
  - i) Mantener mediante el trabajo comunitario las obras de infraestructura de la Comuna y los servicios comunales.
  - j) Procurar la integración al Seguro Social Campesino.
  - k) Establecer el servicio de ahorro y crédito para los comuneros.

## CAPITULO II

### DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA.

- Art. 3. Los organismos que rigen a la comuna en su administración son:

- a) La Asamblea General.
- b) El Cabildo y las comisiones.
- c) Las comisiones especiales.

### **LA ASAMBLEA GENERAL.**

- Art. 4. La Asamblea General es la máxima autoridad dentro de la comuna y sus decisiones son obligatorias para todos los comuneros.
- Art. 5. Las sesiones de la Asamblea serán convocadas por el Presidente de la comuna; en forma ordinaria se reunirá una vez al año en el mes de Diciembre y extraordinariamente cuando las necesidades y las circunstancias lo determinen.
- Art. 6. La Asamblea General se constituirá con la mayoría de comuneros, mayores de 18 años, inscritos en el registro de socios y que se hallen al día en sus obligaciones, quienes participarán con voz y voto.
- Art. 7. Si convocada una Asamblea, no concurrieren la mitad más uno de los socios inscritos y en caso de no haber quórum, de hecho quedarán citados para UNA HORA después y la reunión se desarrollará con el número de comuneros presentes.
- Art. 8. Son atribuciones y Deberes de la Asamblea General:
- a) Elegir los miembros del Cabildo y de crearlo necesario tres vocales principales y tres suplentes.
  - b) Aprobar y reformar el Reglamento Interno de la comuna.
  - c) Aprobar el ingreso de nuevos comuneros, la exclusión y expulsión de comuneros sancionados, previo dictamen del cabildo.
  - d) Integrar comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la comuna, presididas por los vocales principales designados por la Asamblea.
  - e) Conocer y resolver sobre el Plan Anual de Actividades, así como el informe de labores desarrolladas por el Cabildo y sobre el movimiento de la caja comunal, los que serán puestos a consideración de la Asamblea General por el Presidente del Cabildo.
  - f) Aprobar los contratos relacionados con la comuna, para lo cual podrá reunirse la Asamblea General, extraordinariamente en cualquier época del año.
  - g) Resolver en apelación, sobre los reclamos o conflictos de los comuneros entre sí.

## **CAPITULO III.**

### **DEL CABILDO.**

- Art. 9. El Cabildo es el órgano administrativo y representativo de la comuna, estará integrado por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Síndico y Secretario.
- Art. 10. La elección del cabildo se realizará únicamente en cualquier día del mes de Diciembre de cada año y su posesión será inmediatamente a la elección.
- Art. 11. Los dignatarios durarán un año en sus funciones y si la asamblea lo estima

conveniente, podrán ser reelegidos.

**Art. 12.** Son funciones y deberes del cabildo:

- a) Formular los planes y proyectos anuales de trabajo y obras que tengan que realizarse en el seno de la comuna, tendientes a su mejoramiento y, someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
- b) Supervigilar el fiel y estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Comunas, del Estatuto Jurídico y del presente Reglamento Interno, así como también de las resoluciones de la Asamblea General y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- c) Fijar la cuota de UN DÓLAR por cada parcela que se mantuviere en usufructo y por cada vivienda; así como también DIEZ DOLARES por la asignación de una parcela y/o lote comunal a un socio nuevo.
- d) Cobrar DIEZ DOLARES por año a los comuneros morosos.
- e) Elaborar el presupuesto económico anual y someterlo a conocimiento y Aprobación de la Asamblea General.
- f) Conocer, estudiar y resolver sobre toda queja y reclamo que se presentare en relación con los asuntos de la comuna, buscando mantener siempre la armonía entre los comuneros.
- g) Responder por la administración de la comuna en general, así como también del despilfarro y malversaciones que se cometieren con fondos de la caja comunal.
- h) Sancionar a los comuneros que no cumplen con lo ordenado con TRES dólares por sesión.
- i) Representar judicial, extrajudicialmente y en todos los actos y contratos a la comuna, debiendo también defender la integridad de su territorio y velar por la seguridad y conservación de todos los bienes de patrimonio comunal.

**DEL PRESIDENTE:**

**Art. 13.** Entre las principales atribuciones y deberes del presidente a más de las que constan en el Art. 19 de la Ley de Comunas, son las siguientes:

- a) Nombrar libremente al Secretario (a) del cabildo a la persona de su confianza.
- b) Disponer con su firma el cumplimiento de las actividades inherentes a las comisiones nombradas por la Asamblea General.
- c) Convocar y presidir las Asambleas Generales y las sesiones del Cabildo, elaborando el correspondiente Orden del Día.
- d) Legalizar con su firma las actas, comunicaciones, partidas de inscripción de los comuneros y más documentos o actividades relacionadas con la comuna.
- e) Autorizar con su firma los gastos hasta por DIEZ DÓLARES; en caso de gastos mayores requerirá de la aprobación del Cabildo o de la Asamblea General.
- f) Supervigilar la contabilidad económica de la Caja Comunal y de la Caja de Ahorro y Crédito.

- g) Extender conjuntamente con el Tesorero los recibos para el cobro de cuotas y otros ingresos a favor de la comuna.
- h) Supervigilar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas.
- i) Cuidar que se cobren e ingresen a la cuenta de la comuna, las cuotas y demás valores de la entidad.
- j) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Comunas, del Estatuto Jurídico, del Reglamento Interno y las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- k) Presentar a la Asamblea General el informe anual sobre el funcionamiento y Administración de la comuna.

#### **DEL VICE-PRESIDENTE.**

Art. 14. Son Atribuciones y Deberes:

- a) Sustituir al Presidente y ejercer sus funciones en caso de ausencia temporal o Excusa definitiva; y,
- b) Ayudar a la administración de la comuna.

#### **DEL TESORERO.**

Art. 15. Son Atribuciones y Deberes:

- a) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la comuna.
- b) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que pertenezcan a la comuna por cualquier concepto, otorgando los correspondientes recibos de pago.
- c) Guardar los valores, dineros y más bienes de la comuna bajo su responsabilidad personal y económica, rindiendo fianza personal o hipotecaria, si así lo resuelve la Asamblea o el Cabildo.
- d) Presentar al Cabildo informes trimestrales sobre el movimiento de la caja, con los respectivos comprobantes de descargo; así como informes mensuales sobre deudores morosos de la comuna.
- e) Organizar y actualizar con claridad y con oportunidad los inventarios de todos los bienes muebles, inmuebles, equipos, etc. de la comuna.
- f) Efectuar los ingresos e inversiones autorizadas por la Asamblea General, por el Cabildo o por el presidente según el monto de los mismos.

#### **DEL SINDICO.**

Art. 16. Son Atribuciones y Deberes:

- a) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el presidente, que no se cometan arbitrariedades en el seno de la comuna.
- b) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Comunas, del Estatuto, del presente Reglamento y de las resoluciones de la Asamblea, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- c) Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la comuna.

- d) Velar porque en la comuna reine la armonía, la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad.
- e) Dar sugerencias al Cabildo para la mejor marcha administrativa de la comuna.
- f) Asistir puntualmente a las sesiones.
- g) Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomendaren.

#### **DEL SECRETARIO.**

**Art. 17.** Son Atribuciones y Deberes:

- a) Convocar a sesiones de Asamblea General o del Cabildo, por orden del presidente y actuar en ellas con puntualidad y diligencia.
- b) Llevar los libros de actas y preparar las comunicaciones del Cabildo, suscribiéndolas con el Presidente.
- c) Organizar y llevar el registro de comuneros debiendo informar periódicamente al Ministerio de Agricultura sobre salidas o ingresos de miembros de la comuna.
- d) Conferir copias certificadas, previa autorización del presidente, sobre asuntos relacionados y de interés comunal previo el pago de DOS DÓLARES en tesorería.
- e) Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con la comuna.
- f) Recibir, ordenar y entregar, previo inventario, el archivo de la comuna, el 1º de Enero de cada año.
- g) Certificar la asistencia a las sesiones de los socios y del Cabildo; y pasar la lista al tesorero para el cobro de las multas correspondientes.
- h) Las demás atribuciones que le señale la Ley de Comunas y la Asamblea.

#### **DE LAS COMISIONES ESPECIALES.**

**Art. 18.** La comisión de ayuda económica estará integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General el segundo Domingo de Enero. La comisión se reunirá dentro de los 8 días siguientes a su elección, con el objeto de nombrar de su seno al presidente y secretario. La comisión se reunirá cada segundo Domingo del mes.

**Art. 19.** Son Deberes y Atribuciones de la comisión:

- a) Conocer y aprobar las solicitudes de ayudas económicas, dirigidas al Presidente.
- b) Resolver sobre el valor de las mismas así: en caso de fallecimiento del padre o de la madre del socio 18 dólares y en caso de fallecimiento de los hijos 9 dólares de acuerdo a lo que se reconozca.
- c) Dicha resolución será puesta a consideración por el presidente de la comuna ante la Asamblea General.
- d) Remitir las actas aprobadas al tesorero quien cumplirá con la aprobación por ésta comisión.

**Art. 20.** En caso de creerlo necesario, la Asamblea General podrá nombrar otras comisiones especiales.

Art. 21. En cada comisión deberá intervenir los vocales principales nombrados por la Asamblea General, de acuerdo al orden respectivo de nombramiento.

## CAPITULO IV.

### DE LOS COMUNEROS:

Art. 22. Son miembros de la comuna:

- a) Todas las personas mayores de edad, nacidas y radicadas permanentemente en el territorio que comprende la comuna y que se encuentren registrados en el libro respectivo.
- b) Los descendientes de comuneros que vivan permanentemente en la comuna, mayores de edad y que fueren calificados y aceptados por la Asamblea General.
- c) Las personas extrañas a la comuna que contrajeran matrimonio con un miembro de la comuna y fueren aceptados por la Asamblea General.

### Art. 23. SON DERECHOS DE LOS COMUNEROS:

- a) Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos y bienes de que dispusiere la comuna, previos los requisitos determinados en el Art. 28 del presente reglamento.
- b) Elegir y ser elegido para los cargos del Cabildo.
- c) Recibir ayuda económica y asistencia especiales en situaciones difíciles o de calamidad doméstica.
- d) Formular cualquier tipo de reclamo por escrito, sobre sus derechos, ante el Cabildo y la Asamblea General.

Art. 24. Para aprovechamiento de los bienes comunales tienen que llenar los siguientes requisitos para su aprobación:

- a) Informe favorable del Cabildo sobre la conveniencia de conceder o no el Usufructo.
- b) Estudio Socio-Económico del comunero candidato a recibir el usufructo, llenado por un funcionario de Desarrollo Campesino del MAG.
- c) Copia certificada de la sesión de la Asamblea General de comuneros, en la que se haya tratado y aprobado el otorgamiento del usufructo.
- d) Certificado del secretario del Cabildo sobre tenencias de terrenos del solicitante.
- e) Certificado del tesorero de la Comuna de que el solicitante está al día en el pago de cuotas y más compromisos con la Comuna..
- f) Enviar adjunto un plano o croquis en el que se señale la cabida y los límites del terreno a entregarse en usufructo.
- g) Enviar al MAG el contrato entre la comuna y el comunero en original y 5 Copias debidamente certificadas por el secretario del Cabildo.

### Art. 25. SON OBLIGACIONES DE LOS COMUNEROS:

- a) Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de Comunas, del Estatuto Jurídico y con las del presente Reglamento, así como con las resoluciones

emanadas de la Asamblea General y del Cabildo, previa legalización del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

- b) Inscribirse en el Registro de Comuneros y conjuntamente con toda su familia en el Registro de Empadronamiento Comunal.
- c) Asistir puntualmente a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias.
- d) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que el Cabildo impusiere a los comuneros de conformidad con la facultad concedida en el Art. 17 literal h) de la Ley de Comunas.
- e) Los padres de familia están obligados a instruir a sus hijos, haciéndolos ingresar a la escuela primaria por lo menos.
- f) No realizar entre sí ni con extraños a la comuna, ventas, permutas, arriendos, aparcerías ni otra forma de traspaso o explotación de la tierra y bienes comunales.
- g) Para la VENTA DE MEJORAS, deben hacer petición por escrito al Cabildo para que autorice dicha venta y prefiriendo a comuneros colindantes.
- h) Aceptar los cargos y comisiones que se encomendaren, por parte de la asamblea General, del Cabildo y de su Presidente, siempre que se relacione con asuntos de interés colectivo o comunal cumpliéndolos a cabalidad y con diligencia.
- i) Vivir en paz y armonía con su familia y con los demás miembros de la comunidad, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad y de superación para sí y para los demás.
- j) Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de obras y servicios comunitarios de beneficio social, organizados y dirigidos por el Cabildo.
- k) Todo comunero que no asistiere a Sesiones Generales, tendrá que pagar TRES DÓLARES DE MULTA; y a Sesiones de elección del Cabildo SEIS DOLARES, siempre y cuando no presente los justificativos necesarios y por escrito.
- l) Dar aviso a los miembros del Cabildo por escrito, cuando deban trasladarse temporalmente a otro lugar a fin de que no pierda los derechos ni la calidad de comunero, siempre que dicha ausencia no pase de dos años; si pasara de éste, solicitará al Cabildo dejar autorizando a un familiar más cercano para que haga sus veces, aportando en trabajos, cuotas y más obligaciones a cumplirse.
- m) Prestigiar el nombre de la comuna, observando buena conducta, sentido de colaboración y de responsabilidad en sus relaciones con los demás, demostrando buenos hábitos, acrisolada honradez y solvencia moral tanto en actos públicos como privados, dentro y fuera de la comunidad.
- n) Sugerir y participar ante la asamblea General con programas y proyectos orientados al mejoramiento socioeconómico y material de la Comuna y sus socios.
- o) Cuando vendan las mejoras de un parcela, el comprador tendrán que pagar en Tesorería de la comuna el 10% del valor de dicha mejora.
- p) Cuando compren mejoras de una parcela, el vendedor y comprador, tendrán un plazo de treinta días a partir de dicho negocio, para legalizar el Acta de compra de mejoras, ante el Cabildo, caso contrario se cobrará una multa del 10% adicional por mora, al comprador.

## CAPITULO V

### DE LAS ELECCIONES DEL CABILDO:

- Art. 26. Las elecciones de renovación del Cabildo se efectuarán obligatoriamente en el mes de DICIEMBRE de cada año, citación que hará con 8 días de anticipación el Presidente del Cabildo.
- Art. 27. La elecciones se realizarán en el día y a la hora constantes en la citación.
- Art. 28. La Asamblea de elección se instalará bajo la presidencia del Sr. Teniente Político y el Agente de Desarrollo Campesino o un delegado de la Dirección Provincial Agropecuaria de Loja, con la asistencia de por lo menos el 50% de los comuneros activos hombres y mujeres, debidamente calificados o inscritos en el Registro de Comuneros y según el orden del día establecido y aprobado por la Asamblea General.
- Art. 29. Se constituirá el tribunal Electoral que lo formarán, el Teniente Político, un funcionario del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el secretario del Cabildo saliente y dos miembros en representación de la Asamblea.
- Art. 30. El Tribunal Electoral comprobará valiéndose de los registros y documentos respectivos, si el comunero está capacitado para votar de acuerdo a lo que señale el presente Reglamento Interno.
- Art. 31. El comunero para votar debe reunir los siguientes requisitos:
- a) Estar inscrito en el respectivo libro de la comuna.
  - b) Encontrarse al día en el pago de las cuotas y multas.
  - c) Haber cumplido 18 años de edad.
  - d) Residir habitualmente en la comuna.
- Art. 32. El Tribunal Electoral solicitará a la asamblea la nominación de hasta 3 candidatos para cada dignidad, los mismos que deberán reunir los siguientes requisitos:
- a) Estar inscrito en el respectivo libro de la comuna.
  - b) Encontrarse al día en el pago de cuotas y multas.
  - c) Residir habitualmente en el domicilio de la comuna.
  - d) No tener litigios pendientes con la comuna.
  - e) Acreditar honradez, capacidad para el trabajo y no estar impedido por la Ley.
  - f) Pueden ser los mismos miembros del Cabildo saliente.
- Art. 33. Una vez comprobados los requisitos de los candidatos, el Tribunal Electoral, procederá por intermedio de la secretaría a llamar uno a uno hasta la mesa directiva a todos los comuneros aptos para votar, quienes en forma secreta irán depositando su voto.
- Art. 34. La votación será directa y por simple mayoría.
- Art. 35. Una vez terminadas las votaciones para cada dignidad, el funcionario del Ministerio de Agricultura y Ganadería proclamará electo a los ganadores y al final de todo el proceso el teniente Político tomará el juramento respectivo.
- Art. 36. De inmediato el Tribunal solicitará al cabildo saliente la presentación de los siguientes informes por escrito:

- a) Informe sobre los bienes comunales.
- b) Informe sobre el movimiento económico de entrada y gastos de la comuna, presentado por el Tesorero saliente.
- c) Informe sobre el trabajo realizado por el Cabildo durante el año de sus funciones, presentado por el Presidente saliente.
- d) Entrega del libro de actas del Cabildo, debidamente actualizado y legalizado ; entregado por el Secretario.

Art. 37. Todos los informes que se solicitan en el Art. Anterior, serán puestos a Conocimiento para aprobación por parte de la Asamblea.

Art. 38. Al final de la Asamblea, el tribunal citará a la Asamblea General a la posesión del nuevo Cabildo, donde se conocerá y aprobará el Plan de trabajo que deberá presentar el Cabildo entrante para el primer domingo de Enero..

## CAPITULO VI.

### Art. 39. **DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y DE LAS SESIONES DEL CABILDO.**

- a) La Asamblea General para la elección del Cabildo, se llevará a efecto en el mes de DICIEMBRE de cada año, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de comunas; también se efectuarán Asambleas Extraordinarias, convocadas por el Presidente de la comuna de acuerdo con los requerimientos y necesidades.
- b) El Cabildo sesionará obligatoriamente el Segundo Domingo de cada mes, pudiendo hacerlo extraordinariamente cuando fuere convocado por el Presidente o a solicitud de 3 de sus miembros o de un funcionario del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- c) El Cabildo hará tres Sesiones Generales en el Barrio Lagunas los segundos Domingos de Abril – Julio y Noviembre de todos los años.

Art. 40. Tanto las Asambleas Generales como las sesiones del Cabildo se realizarán de la siguiente forma:

- a) El Presidente declarará abierta la sesión, luego de constatar el quórum Reglamentario.
- b) El Presidente ordenará a Secretaría que se dé lectura al orden del día.
- c) El mismo personero dispondrá que por secretaria, se dé lectura al acta de la última sesión, la que será aprobada con las modificaciones que se introdujeren.
- d) Los asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al Presidente, quien la concederá guardando el orden de las peticiones por parte de los asistentes.
- e) Los comuneros asistentes observarán disciplina y buen comportamiento, sin distraer la atención de los demás concurrentes con asuntos distintos a los casos que se estuvieren tratando.
- f) En las sesiones se tratarán solo asuntos relacionados con el mejoramiento socio-económico, educativo y material de la comuna en general y de cada

comunero en particular, así como el planeamiento y solución de problemas internos y externos que afecten las relaciones y vida de la comuna.

**Art. 41. DE LOS BIENES Y DE LOS FONDOS DE LA CAJA COMUNAL.**

- a) Los bienes muebles e inmuebles que pudieren adquirir la sociedad mediante procedimientos legales, formarán parte del patrimonio de la comuna.
- b) Los fondos que ingresen a la Caja Comunal se invertirán de la siguiente manera:

50% en trabajos comunales, y 50% ayudas económicas; y, las multas serán para gastos administrativos y de escritorio.

**CAPITULO VII**

**DE LAS SANCIONES.**

**Art. 42.** El Cabildo aplicará las siguientes sanciones:

- a) Amonestación en privado.
- b) Amonestación en público.
- c) Multas de TRES DÓLARES para los comuneros que no asistieren a las sesiones y CINCO DOLARES por faltar a los trabajos; para los miembros del Cabildo CINCO DOLARES por no asistir a las sesiones y también por faltar a los trabajos.
- d) Suspensión de los derechos de comunero por un tiempo de tres meses a un año, según el criterio del Cabildo y con aprobación de la Asamblea.
- e) Exclusión.
- f) Expulsión.

**Art. 43.** Los comuneros podrán ser sancionados con penas del Art. anterior en los incisos a, b y c por las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento injustificables en las comisiones o trabajos asignados por la Asamblea, por el Cabildo o por el Presidente.
- b) Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la comuna.
- c) Por comportamiento incorrecto durante las sesiones o reuniones que se realicen en la Comuna.
- d) Por faltamiento de palabra u obra a los miembros del Cabildo.
- e) Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida armónica de la comunidad.
- f) Por destruir u obstaculizar la utilización de caminos vecinales de servicios comunitarios o públicos.
- g) Por no participar con diligencia y oportunidad en las asambleas, reuniones y mingas promovidas por el Cabildo o sus personeros, encaminadas al mejoramiento y superación de la comuna.
- h) Por no concurrir a votar en las elecciones del Cabildo.

**Art. 44.** LOS COMUNEROS SERAN SANCIONADOS CON LA PENA DE SUSPENSIÓN, por reincidencia en las faltas constantes en el Art. Anterior y en

cuyo caso perderá todos sus derechos en la comuna, por el tiempo que dure la suspensión.

- Art. 45. SERÁN SANCIONADOS CON PENA DE EXCLUSIÓN de la comuna, los Comuneros que habiendo sido suspendidos vuelven a ser sancionados de acuerdo al Art. anterior. De igual manera serán sancionados con la misma pena los Comuneros que sin causa justa no envían a la escuela a sus hijos. También serán excluidos de la comuna **por poseer terrenos comunales en dos ó más comunas**; en cuyo caso será notificado el afectado para que se pronuncie por las mejoras existentes.
- Art. 46. SERÁN SANCIONADOS CON PENA DE EXPULSIÓN:
- a) Por efectuar operaciones fraudulentas en perjuicio de la comunidad; por malversaciones de fondos; o por delitos contra la propiedad o la vida de los socios.
  - b) Por ser elemento disociador para el organismo.
- Art. 47. El socio que sea expulsado de la comuna será definitivamente y no tendrá ningún derecho dentro de la Entidad y sus mejoras volverán a formar parte del patrimonio colectivo comunal.
- Art. 48. Cuando se trate de Exclusión o Expulsión de un comunero, el Cabildo dictará su dictamen, el que será sometido a la aprobación de la Asamblea General; todo lo actuado será remitido al Ministerio de Agricultura y Ganadería para su estudio y resolución definitiva.

## CAPITULO VIII

### DISPOSICIONES GENERALES.

- Art. 49. Queda absolutamente prohibido a los comuneros el arriendo de las parcelas y toda clase de negociados de terrenos comunales sin autorización escrita del Cabildo; en cuanto a las mejoras serán pagadas.
- Art. 50. En caso de fallecimiento de un comunero, la posesión volverá a poder de la comuna y el Cabildo lo dará en usufructo a los familiares más cercanos en un solo cuerpo, previa petición por escrito del interesado, al Cabildo y su aprobación, de ser conveniente para la comuna.
- Art. 51. En caso de invalidez de un comunero y no pueda trabajar y posea terreno en usufructo, el terreno se adjudicará a uno de los familiares mayores de edad que asuman la responsabilidad de su cuidado.
- Art. 52. Ningún comunero podrá presentar pelito ni reclamo judicial alguno en contra de la comuna, ni de su Cabildo, sin antes haber presentado su demanda o queja ante el Cabildo y la Asamblea General; solo cuando estos dos organismos hubieren denegado sin causa justificada la queja, demanda o reclamación, el comunero podrá acudir ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- Art. 53. El presente Reglamento Interno entrará en vigencia tan pronto como sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato a los miembros de la comuna en Asamblea

General de comuneros, la que será expresamente convocada por el Presidente del Cabildo.

Art. 54. Este Reglamento podrá ser reformado, después de dos años de su aprobación Por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, siempre que las exigencias para la buena marcha y administración de la comuna así lo requieran y previa resolución de la Asamblea General.

Art. 55. El Presidente del cabildo en nombre y representación de la Comuna podrá intervenir en cualquier asunto que no siendo incumbencia de otro organismo, se relacione con la defensa de los intereses y derechos de la Comuna y sobre

los cuales debe informar a la Asamblea General para que se juzgue su accionar de acuerdo a la Ley.

Art. 56. Los casos no previstos en éste Reglamento deben ser resueltos por el Cabildo.

Purunuma, 1 de diciembre del 2003

CERTIFICÓ: Que el presente Reglamento Interno de la comuna Purunuma ha sido ampliamente discutido, analizado y aprobado por lo socios en reuniones de Asamblea General, expresamente convocadas para el efecto en las siguientes fechas: 6 de julio, 10 de Agosto y 16 de noviembre del presente año del 2003.

Purunuma, 1 de diciembre del 2003

  
-----  
Sr. WILFRIDO ALVAREZ VEGA.

SECRETARIO DE LA COMUNA PURUNUMA.

